

Secretaria:
Paso a Despacho este proceso, a fin de proveer.
Buga, 13 de septiembre de 2023.
Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 989

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), veinticinco (25) de
septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de los interesados Hugo Montoya y Fabio Montoya en este proceso de sucesión doble e intestada de los causantes EDELBERTO MONTOYA BUENAVENTURA y MARIA CARLISA OSPINA de MONTOYA, solicita al despacho requerir a la secuestre LEYDI VIVIANA AYALA JIMÉNEZ, para que informe al despacho sobre la gestión administrativa realizada sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 373-31110 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y de los bienes muebles: “Una máquina sierra sin-fin marca Bauerte con su motor Eléctrico Trifásico marca Allis Chalmers, serie 51-686- 433-407, 10 HP; TYPE= GZT; una máquina cepilladora para madera marca Bauerte con su motor eléctrico trifásico, moteur triphase a cage, marca charlerol, type av202iv/220/338, a 16.5/9.5, t,m 1670, fion 14rm73146,No3; una máquina sierra cantadora marca Bauerle con su trompo y su correspondiente escopladora con dos motores, un motor eléctrico trifásico marca Elekuim, SF 180M4, 220/440 V, 25 HP, otro Motor eléctrico tipo moto reductor marca Siemens; # 1LA7081 - 4YA60; 1,2 H P / 0, 9 KW; 220 YY - 440 Y, 4 - 2 A”

Al estudiar la solicitud encuentra el Despacho que es viable conforme a lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 595 del Código General del Proceso, así mismo se le concederá el termino de diez (10) para que el secuestre rinda sus cuentas.

En cuanto la solicitud de medida cautelar de protección a favor de Hugo Montoya y Fabio Montoya, referente a que mientras se decide de fondo este proceso, el señor Diego Montoya Ospina, se abstenga de limitar y restringir en parte alguna el uso del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 373-0031110, así como de mantener una sana convivencia; el despacho no accederá a tal petición por cuanto la encargada de velar por los bienes es la secuestre.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) ORDENAR que la señora LEYDI VIVIANA AYALA JIMÉNEZ, en calidad de secuestre designada en diligencia llevada a cabo el día 25 de junio del año 2021, rinda cuentas comprobadas de su gestión en el término de diez (10) días, informando las ganancias producidas por las máquinas que hacen parte de la masa sucesoral.

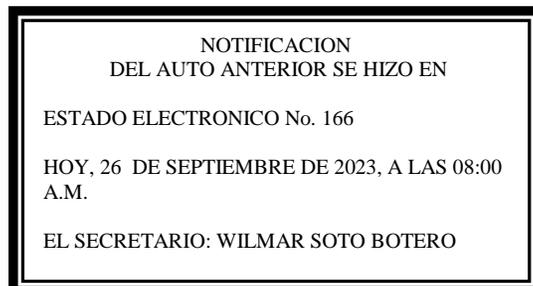
2°) LIBRAR la comunicación respectiva al Auxiliar de Justicia, LEYDI VIVIANA AYALA JIMÉNEZ, a la dirección calle 26 No 7C -21 de esta ciudad, correo electrónico dmhserviciossecretaria@gmail.com y teléfono 3103668504.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb



CONSTANCIA: Se deja constancia que el día 22 de septiembre de 2023, no corre término alguno, dada la autorización del cierre del despacho otorgada a través de Acuerdo No. CSJVAA23-40 del 13 de julio de 2023.

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d715ec806d45a0d5f7f00f535ce15107d93ab29189b4ad4c1c7ca948d6d4759**

Documento generado en 25/09/2023 03:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>